



Jurisdicción
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°325
MOTIVO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL**

Ref. Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Martha Inés Rodríguez Rodríguez

Demandado: Jorge González Castillo y Otros

Radicación: 2020-00009-00

El Dovio Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya se agotó todo el trámite que implica el emplazamiento de la parte demandada, así como también de las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite, cumplidos los términos correspondientes de la publicación en un diario de amplia circulación, así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web sin que se hubiesen presentado los interesados y, como quiera que, una vez nombrado y posesionado el Curador Ad-litem, el mismo es notificado el día siete (07) de octubre de 2020, entregándosele copia de la demanda con sus respectivos anexos, quien durante el término de traslado se pronunció frente a la demanda pero NO propuso excepciones, es preciso indicar que el acto de notificación quedó debidamente surtido.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con el Art. 375 de la Ley 1564 de 2012 y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa con que cuentan las partes;

RESUELVE:

1.- DECRETAR la INSPECCIÓN JUDICIAL dentro del presente proceso y con **ANUENCIA DE PERITO**, sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con M.I. N° 380-3774, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V), el cual corresponde a un lote de terreno rural, ubicado en el paraje “Los Zainos”, jurisdicción del municipio de Versalles-Valle, con su casa de habitación, mejoras y anexidades, cuyos linderos se encuentran consignados en el respectivo certificado de libertad y tradición. Para tal efecto se fija **el día miércoles diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, con el objetivo de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, área, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras y antigüedades. En virtud de lo anterior y para que actúe como perito, se **DESIGNA** al auxiliar de la justicia del circuito de Cali-Valle, dada la inexistencia de perito en el propio circuito de Roldanillo, señor **BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.529.391, en calidad de topógrafo. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Código de verificación:

da5110a9defa0de6c0b802d1316284ad0854fc1af7fe9451ecc851d4539d96bc

Documento generado en 12/10/2021 02:28:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Banca Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°326
MOTIVO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL**

Ref. Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Betty Margot Pulgarín Pulgarín

Demandado: José Adán Bedoya

Radicación: 2020-00012-00

El Dovio Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya se agotó todo el trámite que implica el emplazamiento de la parte demandada, así como también de las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente trámite, cumplidos los términos correspondientes de la publicación en un diario de amplia circulación, así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web sin que se hubiesen presentado los interesados y, como quiera que, una vez nombrado y posesionado el Curador Ad-litem, el mismo es notificado el día siete (07) de octubre de 2020, entregándosele copia de la demanda con sus respectivos anexos, quien durante el término de traslado se pronunció frente a la demanda pero NO propuso excepciones, es preciso indicar que el acto de notificación quedó debidamente surtido.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con el Art. 375 de la Ley 1564 de 2012 y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa con que cuentan las partes;

RESUELVE:

1.- DECRETAR la INSPECCIÓN JUDICIAL dentro del presente proceso y con **ANUENCIA DE PERITO**, sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con M.I. N° 380-6454, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V), el cual corresponde a una casa de habitación, ubicada en el paraje "Matecaña", jurisdicción del municipio de El Dovio (V), con su correspondiente solar que mide, comprendiendo lo edificado dieciséis (16) metros de frente por un fondo o centro de 80 metros, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos se encuentran consignados en el respectivo certificado de libertad y tradición. Para tal efecto se fija el día miércoles diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el objetivo de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, área, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras y antigüedades. En virtud de lo anterior y para que actué como perito, se **DESIGNA** al auxiliar de la justicia del circuito de Cali-Valle, dada la inexistencia de perito en el propio circuito de Roldanillo, señor **BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.529.391, en calidad de topógrafo. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Código de verificación:

79d90e8d8678f1b175b60afc6a37962829c5e173208484e4efec4982dae76dff

Documento generado en 12/10/2021 02:28:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°324
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Gabriel Antonio Espinosa Quiceno

Demandado: Gustavo Antonio Cardona Grajales

Radicación: 2021-00017-00

El Dovio Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante en el sentido de dar aplicación al artículo 92 del C.G.P. con el fin de retirar la presente demanda, es preciso indicar que tal pedimento se torna improcedente, lo anterior en razón a que, de conformidad con el precitado precepto normativo al advertir: "...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados......", y como quiera que dentro del plenario obra prueba del acto de notificación personal dirigido a la parte ejecutada y llevado a cabo de acuerdo con en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, mal haría este funcionario judicial en acceder a dicha petición, más aun teniendo en cuenta el contenido del artículo 13 Ibidem, el cual señala lo siguiente:

"...**Artículo 13. Observancia de normas procesales.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley....".

Así las cosas, en aras de garantizar el Devido Proceso dentro del presente trámite, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 92 del C.G.P;

R E S U E L V E:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a4ec5e4d6991bc7f760f19c1970443b3cca441f0ad7d2b41127446f9dd5dcc4
Documento generado en 12/10/2021 02:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°051
MOTIVO: FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cantidad

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Daniela Ruiz Ramírez

Radicación: 2021-00024-00

El Dovio Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien en pleito, y ya habiéndose allegado al Despacho la correspondiente inscripción de la medida cautelar proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se accede a la petición; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (02:00 p.m.), para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. Nº 380-46865, de propiedad de la demandada **DANIELA RUIZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor **RUBEN DARIO GONZÁLEZ CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.263.690, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira-Valle circuito más cercano al circuito de este Despacho, esto es, Roldanillo Valle, donde a la fecha la lista se encuentra agotada. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión al designado. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio, quien fija su dirección en la Carrera 24 A Nº 19-63, Barrio El Recreo, Palmira-Valle, Celular: 315 436 2954 – 286 6071, correo electrónico: rubenchoco@hotmail.com. Para tal efecto líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240dbf6de81a03a0d7e71e7930895982945944bcaecffbaf504dcb8c00159df7**
Documento generado en 12/10/2021 02:28:59 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>